

Barranquilla DEIP **Abril 06 de 2026**

**001546**

Doctora:

**ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ**

Alcaldesa Municipal de Soledad

Calle 41 No 17 - 27 Barrio La Ilusión

Soledad - Colombia

Correo electrónico: [ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co](mailto:ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co) ;  
[alcaldia@soledad-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@soledad-atlantico.gov.co)

**Referencia:** Respuesta a solicitud de acciones de apoyo en contaminación por emisión de Ruido en el Municipio de Soledad radicado N°ENT-BAQ-001153-2026.

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, realiza los seguimientos necesarios con el fin de verificar que las actividades que se desarrollan en su jurisdicción, implemente acciones para garantizar la protección del medio ambiente, no se afecte la tranquilidad y salud humana y verificar se cumpla con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, en respuesta a su solicitud debemos informarle que las actuaciones de atención a denuncias por ruido, se realizan respetando el debido proceso y con una metodología que incluye los siguientes pasos:

1. Conminación por oficio al presunto infractor, de cumplimiento de la Resolución 0627 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 2450 de 2025 "Ley contra el ruido".
2. Conminación a los entes territoriales a ejercer sus funciones como actores del SINA en ejercicio de las atribuciones otorgadas mediante artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, de igual forma como primera autoridad policiva municipal ejerciendo competencias inmersas en la Ley 1801 de 2016 y las modificaciones estipuladas en la Ley 2450 de 2025, "Ley contra el ruido".
3. Realizando sonometrías a los presuntos infractores siempre y cuando se cumplan requisitos legales como que los establecimientos funcionen conforme a la normatividad de Uso del Suelo (competencia exclusiva de los municipios Ley 388 de 1997 y Ley 2450 de 2025 en sus Artículo 1 parágrafo 3 y 4, Artículo 2 numeral 8) y condiciones meteorológicas (no presentación de lluvias ni velocidad del viento mayores a 3 m/seg.)

**NOTA:** La aplicación de pruebas de sonometría por establecimiento se promedia entre 2 a 3 horas hasta consolidar dato sobre emisión de ruido.

En este orden de ideas y en consideración a los principios de celeridad, economía, eficacia y colaboración armónica que deben primar en la administración pública, no es propio acompañar operativos en que no se hayan cumplido pasos previos de verificación documental expuesta y se halla conminado y dado información sobre los incumplimientos legales relacionados con la emisión de ruido por parte de personas naturales o jurídicas.

Siendo así, nuestra entidad les invita a aunar esfuerzos mancomunados que permita mitigar la problemática de ruido en su municipio a fin de que las acciones de gobernabilidad se apliquen de forma eficiente, siendo así, les recomendamos iniciar las siguientes acciones a fin de abordar la problemática expuesta:

1. Revisar que los establecimientos que generan ruido funcionen en armonía con el Uso del Suelo donde se encuentran ubicados, según lo estipulado en el POT de su Municipio. Los establecimientos que no cumplan con este requisito deben ser abordados conforme a las competencias otorgadas a los Municipios por la ley 388 de 1997 considerando que esta es una actividad de alto impacto para la salud humana y ambiental ya que afecta a la biodiversidad presente en las áreas de influencia de la emisión de ruido.
2. Ejercer las competencias otorgadas mediante Ley 99 de 1993, Ley 1801 de 2016 y las modificaciones que trata la Ley 2450 de 2025, en lo relacionado con ruido y generación de molestias.
3. Con el fin de cumplir con los parámetros de emisión de ruido, el municipio debe verificar que estos establecimientos cuenten con una infraestructura mínima de insonorización que pueda mitigar la emisión de ruido hacia el espacio público y viviendas continuas (puertas y ventanas de vidrios de determinado calibre, cielos rasos, etc).
4. Realizar visitas y acciones pedagógicas recordando los alcances del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0627 de 2006 y la Ley 2450 de 2025 nueva "Ley contra el ruido" Artículo 15, aclarando que los ruidos generados **NO DEBEN SER PERCIBIDOS** ni en el espacio público ni en viviendas contiguas, recordando que el espacio público comienza a 1.5 metros de las fachadas, (si cualquier persona escucha al menos un murmullo del ruido generado, está incumpliendo la normatividad colombiana en cuanto a emisión de ruido desde fuentes fijas).
5. Todos los Municipios de Colombia pertenecen al sistema nacional ambiental SINA como lo dispone la ley 99 de 1993 y con base en ello y con sujeción a lo normado en el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, están investidos de competencia para imponer medidas preventivas, cuando se presente incumplimiento a la normatividad ambiental en este caso, a lo estipulado para la emisión de ruido desde fuentes fijas contemplado en la Resolución 0627 de 2006, y enviarla a esta autoridad ambiental antes de los 3 días de que habla la norma a fin de legalizarla en los términos legales.

6. Tener claro para sus funcionarios y el cuerpo policivo del Municipio, que los parámetros de la normatividad ambiental imponen que: “LA CARGA DE LA PRUEBA LA TIENE EL PRESUNTO INFRACTOR”, o sea que podrían exigir la presentación de una prueba de sonometría realizada por un laboratorio certificado por el IDEAM, al presunto infractor para demostrar el cumplimiento de lo normado imponer las multas cuantas veces consideren necesario. Tener claro que el que debe demostrar que la norma no se infringió es el presunto infractor, no el funcionario. Ejercer la competencia como primera autoridad policiva del Municipio e imponer las sanciones contempladas en el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 y las modificaciones que trata la Ley 2450 de 2025 “Ley contra el ruido”.

Si la problemática informada persiste a pesar de las acciones anteriores, nuestra entidad procederá a iniciar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo normado, **respetando el debido proceso, esto incluye mediciones sonometrías, estrictamente si el establecimiento se encuentra ubicado en armonía con el uso del suelo contemplado en el POT de su Municipio.** Estas pruebas se realizan cumpliendo estrictos requisitos establecidos en la Resolución 0627 de 2006, entre los cuales se encuentran que no deben ser realizadas en días lluviosos, ni cuando la velocidad del viento exceda los 3 metros por segundo.

Queremos recordarle algunas precisiones de lo normado:

- Frente a las áreas del sector A y B contempladas en la Resolución 0627 de 2006, los entes territoriales deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015:

**Artículo 2.2.5.1.6.4. Funciones de los Municipios y Distritos.** En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: (...)

f) Ejercer funciones de control y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso correspondan (...)

Con relación a los permisos de funcionamiento, el Decreto es claro:

**Artículo 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes,**

***tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.***

Considerando lo expuesto, nuestra entidad solita de forma respetuosa, se nos remita el respectivo certificado de Uso Del Suelo, del establecimiento que esté generando afectación por ruido, en donde se especifique si la actividad ejercida es **COMPATIBLE O NO** según las especificaciones del POT del Municipio.

Nuestra entidad solicita se proceda conforme a sus competencias, e inicie las acciones sugeridas, cuyas evidencias deben ser reportadas en el lapso de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, a fin de establecer las prioridades de acción conforme a nuestras competencias, lo anterior debe ser radicado al correo [recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co)

Cualquier inquietud estaremos atentos a apoyarles.

Atentamente,

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

C.C: ALVARO ENRIQUE GAITAN CORONADO, Correo electrónico: [juanmovilla1969@gmail.com](mailto:juanmovilla1969@gmail.com)  
ESTADERO EL DIAMANTE, Dirección: Carrera 36, calle 57 esquina, Barrio Las Gaviotas.

ELABORÓ: ERIKA ARBELAEZ SILVA, CONTRATISTA.   
REVISÓ: ISIDRO ANGEL GAVIRIA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO.